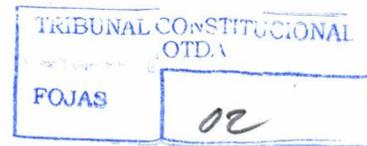




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00440-2015-PA/TC

LIMA

PROCESADORA DE PRODUCTOS

MARINOS S.A. Y OTRA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

ASUNTO

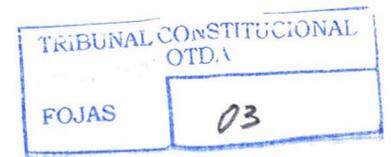
Recurso de agravio constitucional interpuesto por Procesadora de Productos Marinos S.A. y otra contra la resolución de fojas 698, de fecha 14 de octubre de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, las demandantes solicitan que se deje sin efecto, respecto de ellas, las siguientes Resoluciones Directorales de Sanción emitidas por la Dirección General de Seguimiento de Control y Vigilancia del Ministerio de Producción:
 - Resolución Directoral 204-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
 - Resolución Directoral 1417-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
 - Resolución Directoral 1225-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
 - Resolución Directoral 631-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
 - Resolución Directoral 1964-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
 - Resolución Directoral 1276-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
 - Resolución Directoral 2164-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
 - Resolución Directoral 2937-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

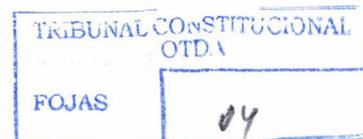


EXP. N.º 00440-2015-PA/TC
LIMA
PROCESADORA DE PRODUCTOS
MARINOS S.A. Y OTRA

- Resolución Directoral 2165-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1156-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1216-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 2963-2008-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 692-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1418-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1471-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 623-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1529-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1895-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 623-2012-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1421-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 643-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 2021-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 2667-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 496-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1151-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 2936-2008-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1945-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 932-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1459-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1223-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1461-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 2333-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3171-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1306-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1307-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1468-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 350-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1436-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 2048-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1449-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 386-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 907-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 2257-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3861-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1803-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1486-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1456-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00440-2015-PA/TC
LIMA
PROCESADORA DE PRODUCTOS
MARINOS S.A. Y OTRA

- Resolución Directoral 1810-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1545-2012-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3440-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3439-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 370-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 756-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 157-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1444-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3800-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1463-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1464-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1519-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1366-2007-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3998-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1327-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 306-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 2115-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 500-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 256-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3625-2008-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3026-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3208-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 360-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 687-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 66-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3011-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3320-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 3592-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1889-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 459-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 4214-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 461-2009-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 4235-2010-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 1246-2012-PRODUCE/DIGSECOVI;
- Resolución Directoral 302-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, y
- Resolución Directoral 3589-2010-PRODUCE/DIGSECOVI.

3. Alegan que, mediante dichas resoluciones, se han vulnerado sus derechos al debido proceso, en su manifestación del derecho de defensa, a la tutela jurisdiccional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00440-2015-PA/TC

LIMA

PROCESADORA DE PRODUCTOS

MARINOS S.A. Y OTRA

efectiva, a la propiedad, al trabajo y a la libertad de empresa. Al respecto, debe evaluarse si dicha pretensión ha de ser resuelta por la vía del amparo o si existe una vía ordinaria igualmente satisfactoria.

4. En la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de julio de 2015, este Tribunal estableció en el fundamento 15, con carácter de precedente, que la vía ordinaria será “igualmente satisfactoria” como la vía del proceso constitucional de amparo si, en un caso concreto, se demuestra, de manera copulativa, el cumplimiento de los siguientes elementos: i) Que la estructura del proceso es idónea para la tutela del derecho; ii) Que la resolución que se fuera a emitir pueda brindar tutela adecuada; iii) Que no existe riesgo de que se produzca irreparabilidad; y iv) Que no existe necesidad de una tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias.
5. En el caso de autos, desde una perspectiva objetiva, cabe señalar que el procedimiento especial, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS, cuenta con una estructura idónea para acoger la pretensión de las demandantes (se solicita la inaplicación de las resoluciones señaladas en el fundamento 2) y darle una tutela adecuada. En otras palabras, el proceso contencioso-administrativo se constituye en una vía célere y eficaz respecto del amparo, donde puede resolverse el caso iusfundamental propuesto por las demandantes, más aún cuando en el presente caso se advierte que es necesaria la actuación de medios probatorios y que esta no puede realizarse en el proceso de amparo.
6. Asimismo, y desde una perspectiva subjetiva, en el caso de autos no se ha acreditado un riesgo de irreparabilidad del derecho en caso de que se transite por la vía ordinaria. De igual manera, tampoco se verifica la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho en cuestión o de la gravedad del daño que podría ocurrir, en razón de que el esquema de los procesos contencioso-administrativos cuenta con plazos celeres y adecuados a los derechos que pretenden resguardar las recurrentes; y, además, deja abierta la posibilidad de hacer uso de las medidas cautelares pertinentes, a fin de garantizar la eficacia de la ejecución de la sentencia.
7. Por lo expuesto, en el caso concreto existe una vía igualmente satisfactoria, que es el proceso contencioso-administrativo. Así, y además, en la medida en que la cuestión de Derecho invocada contradice un precedente del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00440-2015-PA/TC
LIMA
PROCESADORA DE PRODUCTOS
MARINOS S.A. Y OTRA

Constitucional, se debe desestimar el recurso de agravio.

- Ahora bien, atendiendo a que la demanda de autos fue interpuesta con anterioridad a la publicación de la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC en el diario oficial *El Peruano*, corresponde habilitar el plazo para que en la vía ordinaria la parte demandante pueda demandar, si así lo estima pertinente, el reclamo de sus derechos presuntamente vulnerados, conforme se dispone en los fundamentos 18 a 20 de la Sentencia 02383-2013-PA/TC.
- En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 8 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.
- Habilitar el plazo para que en la vía ordinaria la parte demandante pueda demandar, si así lo estima pertinente, el reclamo de sus derechos presuntamente vulnerados, conforme se dispone en los fundamentos 18 a 20 de la Sentencia 02383-2013-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDANA BARRERA

Ray Espinosa Saldana

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL